



Expediente: PAOT-2020-3767-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4212 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3767-SPA-2958** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café de talla grande, que se encuentra en el patio delantero de una casa [ubicada en calle Enrique Pestalozzi, número 847, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez], a la intemperie, amarrado con una cadena corta, no se observan trastes de alimento ni de agua (...) tiene laceraciones en el cuello (...) ya muestra ausencia de pelo en todo el cuello y agrietamiento en la piel, (...) además de que está todo el tiempo a la intemperie sin alguna sombra posible más allá de la pueden brindar los muros y la puerta del garaje donde se encuentra amarrado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3767-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4212 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino, talla gigante, con características físicas correspondientes a la raza Mastín Tibetano, hembra, color café con negro, de nombre "Moni", con condición corporal con sobrepeso 4/5, sin contar con lesiones, signos de enfermedad o estrés; en el acto se llevó a cabo la inspección del cuello del animal, encontrándose la capa de pelo y piel integras, con continuidad y sin lesiones o cicatrices. Al respecto, la persona que atendió la diligencia, informó que se había llevado a cabo la esterilización del canino en comento, razón por la cual se le rasuró el pelo del cuello para la toma de sangre, corroborando su dicho mostrando la herida de la cirugía de esterilización, así como el carnet de vacunación, aunado a lo anterior, refirió que el ejemplar permanece deambulando libremente dentro del inmueble y que solo se le amarra cuando entran personas nuevas al domicilio, que es alimentado con croquetas BARF para el control de peso, cuenta con agua a libre acceso y que se le dan paseos diarios. Asimismo, se observó que el patio donde permanece el animal, se encuentra techado contando con suficiente protección contra la intemperie.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





Expediente: PAOT-2022-3767-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

4212

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, con características físicas correspondientes a la raza Mastín Tibetano, color café con negro, en el domicilio ubicado en calle Enrique Pestalozzi, número 847, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, la cual presenta una condición corporal con sobrepeso 4/5, sin contar con lesiones, signos de enfermedad o estrés y a la que se le brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Para su superior
conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

